

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720210040400
AUTO No. 2409

Santiago de Cali, noviembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Previo estudio de la demanda de **SUCESION DE LA CAUSANTE MARIA EIRA ARROYAVE DE CORTES**, promovida a través de apoderada judicial por los señores **BERNARDO ANTONIO CORTES SANCHEZ, PAULA ANDREA GUEVARA CORTES, y JESUS ANTONIO ORDOÑEZ VALENCIA**, en representación de la menor **MARIA DE LOS ANGELES ORDOÑEZ CORTES**, se observa que presenta los siguientes defectos que impiden su admisión:

1. Aclarar la fecha de defunción de la causante, toda vez en el hecho 1 se indica una fecha distinta a la expresada en los poderes otorgados.
2. Debe allegarse el registro civil de nacimiento de María de los Ángeles Ordoñez Cortes, toda vez que el aportado es ilegible, y el de defunción de **MARIA EIRA ARROYAVE DE CORTES, que se encuentra incompleto.**
3. Existe incongruencia en los hechos 7,8, toda vez que se indica en el primero que desconocen la existencia de otros interesados de igual o mejor derecho, afirmación que la hacen bajo la gravedad del juramento, y en el segundo se manifiesta que existe otro heredero, de nombre BERNARDO CORTES ARROYABE.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda.
2. CONCEDER a los interesados un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de rechazo (artículo 90 del C. G. del P.).
3. Reconocer personería suficiente a la Dra. GRACIELA PEREA GALLON, con T.P No. 34.756, para actuar en este asunto en representación de los demandantes, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ